

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás púeblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuau en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Madrid 9 de Julio de 1867.

(Gaceta del 9 de Julio de 1867.)

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Negociado central.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia de Don Agustin de Perales, Director general de Obras públicas, se encargue V. E. del despacho de todos los asuntos de la expresada Direccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1867.—Orovio.

Sr. Don Severo Catalina, Director general de Instruccion pública.

Ministerio de Ultramar.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba con fecha 22 del pasado mes de Junio participa que no ocurría novedad en el territorio de su mando.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Junio de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Sueca y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia han seguido D. Buenaventura Cebolla, como marido de Doña Juana Segarra, Don Crisóstomo Beltran, D. Antonio Ruiz Roman en representacion de su mujer Doña Josefa Beltran, D. Antonio Ortelles á nombre de sus hijos, Doña Josefa, D. Enrique, Doña Encarnacion, D. Joaquin y D. Escipion, y D. Félix Burgera, como padre de D. Félix, D. Tomas y Doña Maria Catalina, con Doña Maria Magdalena del Pilar Marqués, representada primeramente por su curador, luego por su marido Don Francisco Segura, y últimamente por sí, sobre reivindicacion de una finca, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la Doña Maria contra la sentencia que en 29 de Diciembre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que Don Francisco Vicente Blasco en testamento otorgado en 21 de Febrero de 1814 dispuso su mujer Doña Josefa Maria Cebolla disfrutase durante su vida el quinto de todos sus bienes, que á su muerte pasara al póstumo ó póstumos que nacieren de la misma, ó á los hijos de este, y que si ya hubiesen fallecido, fuera dicho quinto por iguales partes para sus tres nietos D. Pascual, Doña Leonarda y Doña Juana Segarra, debiéndose adjudicar en parte de pago del mismo la casa y huerto que poseia en la calle de la Virgen en Sueca:

Resultando, que muerto el D. Francisco se adjudicaron á su viuda Doña Josefa la citada casa con su huerto, cinco hanegadas, tres cuarterones y 20 brazas de tierra, huerta y olivar, en la partida de Entredos Acequias ó

Molino de Murquiz, seis hanegadas de tierra huerta, rodeadas de moreras, en la partida del Material, y otras siete parte de mayor porcion de tierra arrozar, en la partida del Caball, lindantes todas en la manera que se expresó en la escritura de division:

Resultando que la Doña Josefa Maria Cebolla tuvo una hija llamada Vicenta Blasco; pero que esta murió antes que su madre:

Resultando que Doña Reducilda Blasco, viuda de D. Juan Francisco Baldoví, otorgó testamento en 4 de Enero de 1818, y en una de sus cláusulas, nombró herederos universales de sus bienes por iguales partes á sus tres sobrinos D. Pascual, Doña Leonarda y Doña Juana Segarra y Blasco, disponiendo que, en el caso de premorir alguno ó de morir despues sin hijos ni descendientes su parte pasara á los otros herederos, y prohibiéndoles vender cosa alguna de la herencia, de la cual solo podrian disponer entre sus hijos y descendientes á su libre voluntad con arreglo á derecho, añadiendo, que si alguno de ellos moria sin hijos, pasaria su parte á los otros que vivieran ó sus descendientes, los que como dueños absolutos y sin dependencia alguna, podrian disponer en los terminos y condiciones referidas á su voluntad:

Resultando que muerta la Doña Reducilda se formó inventario de bienes en el que se anotaron con el núm. 27 53 hanegadas y 15 brazas de tierra arrozar, en el término de Sueca, partida del Caball, lindantes con tierras del Marqués de Jura-Real, de Bautista de Marques, de Maria Teresa Baldoví y de los herederos de Francisco Vicente Blasco, tasadas en 1.433 libras y 6 dineros; con el núm. 28 55 hanegadas tres cuarterones y 10 brazas de arrozar en dicho término y partida de la Correchela; con el núm. 29 39 hanegadas, un cuarteron y 15 brazas en la partida de Malviranet, y con el número 30 una casa y corral en Sueca.

calle de la Virgen, con un huerto de dos hanegadas y 45 brazas; con el número 31 cinco hanegadas, tres cuarterones y 20 brazas de huerta-olivar en dicho término, partida de Entredos Acequias ó Molino de Murquiz; con el 32 seis hanegadas de huerta rodeada de moreras, en la partida de Material, y con el número 33 siete hanegadas de arrozar en la partida del Caball:

Resultando que los contadores partidores nombrados por la Doña Reducilda Blasco hicieron la division de bienes de la misma, expresando en el supuesto texto lo que Don Francisco Vicente Blasco habia dispuesto en su testamento, y añadiendo que como la hija que dió á luz Doña Josefa Maria Cebolla ha muerto antes que esta, recayó el quinto de la herencia de aquel en sus tres nietos Don Pascual, Doña Leonarda y Doña Juana Segarra, y que para evitar gastos se incluirían en la particion de bienes de Doña Reducilda, y se dividirían con igualdad entre los tres, los que se adjudicaron en pago de dicho legado del quinto hecho á Doña Josefa Maria Cebolla, que eran los anotados en el cuerpo de bienes con los números 27, 28, 29 y 30, habiendo padecido en este último una equivocacion, pues los bienes del legado del quinto, hecho á Doña Josefa por su marido, se pusieron en el inventario de los de la herencia de Doña Reducilda con los números 30, 31, 32 y 33 y no con los 27, 28, 29 y 30;

Resultando, que en la citada particion hecha en el año de 1831, con motivo de la muerte de Doña Reducilda Blasco, se adjudicó á Don Pascual Segarra, entre otros bienes la mitad de las 53 hanegadas y 15 brazas de tierra arrozar en término de Sueca, partido del Caball, puestas en el inventario con el número 27, las cuales vendió el D. Pascual por escritura de 26 de Octubre y 1.º de Noviembre de

1831 á D. José Marques, y de este pasaron á su hija Doña María Magdalena del Pilar:

Resultando que el Don Pascual Segarra falleció en 20 de Setiembre de 1864 sin dejar hijos ni descendientes, viviendo á la sazón su hermana Doña Juana, que nació en 24 de Junio de 1811, y habiendo ya muerto su otra hermana Doña Leonarda, que dejó cuatro hijos llamados Don Crisóstomo Beltran que habia nacido en 18 de Octubre de 1833, Doña Josefa, Doña Tomasa nacida en 13 de Marzo de 1829, y Doña Catalina que nació en 23 de Marzo de 1830, y que la referida Doña Tomasa, falleció en 23 de Agosto de 1860 dejando cinco hijos que son: Doña Josefa, Don Enrique, Doña Encarnacion, Don Joaquin y Don Escipion Ortells, nacidos en los años de 1849, 52, 56, 58 y 60 y la Doña Catalina murió en 7 de Febrero de 1854, dejando tres hijos llamados Don Félix, Don Tomas y Doña Maria Catalina Burguera, que nacieron en los años de 1847, 48 y 50:

Resultando que declarados herederos de Doña Reducilda Blasco y sucesores en los bienes que en la division de herencia de esta se adjudicaron á Don Pascual Segarra, los referidos Doña Juana Segarra, Don Crisóstoma y Doña Josefa Beltran, Doña Josefa, Don Enrique, Doña Encarnacion, Don Joaquin y Don Escipion Ortells y Don Felix, Don Tomás y Doña Maria Catalina Burguera, entablaron los mismos representados por sus maridos y padres demanda ordinaria contra Doña Maria Magdalena del Pilar Marques, pidiendo que se condene á esta á que dentro del término de nueve días, les entregase la mitad de las 53 hanegadas y 15 brazas de tierra arrosar anotadas con el número 27 en el cuerpo de bienes de la particion de Doña Reducilda Blasco, sitas en Sueca, partida del Caball, con las rentas correspondientes y que tasarán, peritos, desde el día en que falleció Don Pascual Segarra y en las costas, fundándose en que dicha tierra procedía de Doña Reducilda de quien la heredó Don Pascual, con la condicion de no poder disponer de ella si no tenia hijos, y de que en este caso pasara á su muerte á Doña Leonarda y Doña Juana ó sus descendientes, en que el Don Pascual murió sin hijos, y por consiguiente sucedieron ellos en la propiedad de dicha tierra, y en que la enajenacion hecha por Don Pascual fué nula:

Resultando que Doña Maria Magdalena del Pilar Marques, pidió que se le absolviera de la demanda y se impulsiera á los actores perpetuo silencio y las costas, alegando para ello que la finca reclamada no procedía de la herencia de Doña Reducilda, sino de la de D. Francisco Vicente Blasco, segun se veía en el supuesto sexto de particion de bienes de aquella; en el que se expresaba que los que el Don Francisco dejó en usufructo á su esposa y en propiedad á sus nietos Don

Pascual, Doña Leonarda y Doña Juana Segarra, eran señalados en el cuerpo general con los números 27, 28, 29 y 30 estando la finca en cuestion anotada con el núm. 27, que como proveniente del D. Francisco la adquirió el D. Pascual en plena propiedad y pudo venderla como la vendió á D. José Marques; y que en todo caso obstaba á los demandantes la excepcion de prescripcion, pues desde que la adquirió el D. José habian pasado mas de 34 años, durante los cuales la poseyeron este y su hija, con buena fé y justo título, quieta y pacíficamente:

Resultando que en escrito de réplica insistieron los demandantes en su solicitud, exponiendo que la finca procedía de Doña Reducilda, habiendo sido una equivocacion lo que se dijo en el supuesto sexto de la particion de bienes de la misma, pues que consultando la adjudicacion que se hizo á Doña Josefa Maria Cebolla á la muerte de su esposo D. Francisco Vicente Blasco, se veía que los bienes procedentes de este se anotaron con los números 30, 31, 32 y 33 y no con los 27, 28, 29 y 30, y que no procedía la prescripcion tanto porque hasta que no murió sin hijos D. Pascual Segarra no pudieron reclamar, como porque entre ellos hubo siempre menores de edad:

Resultando que la demandada al duplicar insistió en su solicitud, y seguido el juicio por sus trámites, incluso el de prueba, en 8 de Mayo de 1866 el Juez de primera instancia dictó sentencia, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia por la suya de 29 de Diciembre en la que condenó á Doña Maria Magdalena del Pilar Marques á entregar á los demandantes las 26 hanegadas y media y siete brazas de tierra arrosar, situadas en término de Sueca, partida del Caball, lindantes con las del Marques de Jura-Real y de Juan Bautista Marques, y al abono de frutos y rentas desde la contestacion á la demanda:

Y resultando que contra este fallo interpuso la Doña Maria recurso de casacion, porque en su concepto infringe la ley 18, tit. 29, Partida 6.^a y en su caso las 19 y 21 del mismo título y Partida; el principio juridico sentado por este Supremo Tribunal en sentencias de 26 de Abril de 1861 y 24 de Febrero de 1865, segun el cual, en el caso de que una accion se funde en la nulidad de un acto ú obligacion, debe solicitarse previamente la declaracion de esta nulidad, y como consecuencia de ellas los demas derechos á que dé origen; y la doctrina sancionada por este mismo Tribunal en sentencia de 9 de Diciembre de 1864, de que la accion reivindicatoria que compete al dueño de una cosa es eficaz y directa contra cualquier poseedor de la misma que sin título la detenta, pero no lo es ni puede establecerse con éxito cuando el poseedor tiene un título mas ó menos firme, sin

que preceda al ejercicio de esta misma accion otra que conforme á derecho sea adecuada para destruirlo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Hilario de Igon:

Considerado que la institucion de herederos en favor de los tres hermanos Segarra, con obligacion de reservar los bienes para sus hijos ó para los hijos de los hermanos, si alguno de los tres muriese sin ellos, fué condicional, sin que pudiera llegar el caso del cumplimiento de la condicion hasta el fallecimiento sin hijos de los primeros, de lo cual resulta que el derecho de los demandantes no nació hasta que en 1864 murió sin hijos Don Pascual Segarra, ni los demandantes podian ejercitar útilmente alguna antes de dicha época:

Considerando que no puede estimarse contra los demandantes en este caso la excepcion de prescripcion, sino desde la muerte de Segarra, en que, cumplida la condicion, nació su derecho á reclamar los bienes de la herencia:

Considerando que el error material padecido por los contadores, expresando en la particion que las fincas números 27 al 30 procedian de la herencia, de Don Francisco Vicente Blasco, cuando las de dicha procedencia tenian los números 30 al 33, no es bastante para alterar el derecho de los demandantes, ni aun para suponer en el vendedor y comprador de la finca demandada la ignorancia de su verdadera procedencia, que tenian tantos medios de saber, con solo examinar la operacion y ver la adjudicacion hecha á Doña Vicenta Cebolla de los bienes procedentes del quinto de la herencia de su marido D. Francisco Vicente Blasco:

Considerando que la excepcion de prescripcion de dominio no tiene lugar en este caso por falta de los requisitos legales para producir el efecto de enervar la accion ejercitada dentro del término legal pidiendo la herencia:

Considerando, por lo mismo, que no se han infringido por la ejecutoria las leyes 18, 19 y 21, tit. 29, Partida 3.^a, citadas en apoyo del recurso:

Considerando que el fundamento de la accion ejercitada en este pleito es el testamento de D.^a Reducilda Blasco, por lo cual no se necesita la previa declaracion de nulidad de la venta de la finca litigiosa, ni ha podido ser infringido el principio juridico que se cita en apoyo de recurso, fundado en varias sentencias de este Supremo Tribunal, segun el cual en el caso de que una accion se funde en la nulidad de un acto ú obligacion debe solicitarse previamente la declaracion de esta nulidad:

Considerando, por último, que tampoco ha sido infringida la doctrina sancionada por este mismo Tribunal en sentencia de 19 de Diciembre de 1864, de que la accion reivindicatoria que compete al dueño de una cosa, es eficaz y directa contra cualquier poseedor de la misma que sin título la

detente; pero no lo es ni puede establecerse con éxito cuando el poseedor tiene un título mas ó menos firme, sin que preceda el ejercicio de esa misma accion, otra que conforme á derecho sea adecuada para destruirle, porque dicha doctrina se refiere al título que trayendo origen del mismo que sirve de fundamento á la accion necesita invalidarse para que recobre su fuerza el primero;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Maria Magdalena del Pilar Marques, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Cernelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—Hilario de Igon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Hilario de Igon, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 27 de Junio de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4 174.

El Excmo. Sr Ministro de la Gobernacion con fecha 1.^o del corriente me comunica la Real orden siguiente:

«Segun se ha expuesto á este Ministerio, las Autoridades locales de algunos pueblos han prohibido la postulacion que se hacia en favor de las religiosas Capuchinas de Egea de los Caballeros y como esta Orden Monástica no cuenta con otros recursos para su subsistencia que la caridad de los fieles, y la regla severa de su observancia les impida valerse de otros medios para obtenerla que el de las postulaciones hechas en su nombre por varios encargados de este piadoso cometido; la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que por la autoridad de V. S. se dicten las órdenes oportunas á los Alcaldes de esa provincia, á fin de que no pongan ningun obstáculo á esta clase de cuestaciones, y que por el contrario, será siempre un acto plausible y digno de quien se halla al frente de la Administracion municipal de pueblos eminentemente católicos, prestar su concurso para que estas

pobres religiosas remedien sus modestas necesidades con los auxilios que les dispense el sentimiento cristiano de las poblaciones.

Al trasladar la anterior Real disposicion, encargo á los Sres Alcaldes su mas exacto cumplimiento, recomendándoles ademas auxilios por cuantos medios sean oportunos á los encargados de verificar las indicadas postulaciones.

Valladolid 9 de Julio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Don Hilarion Llorente, Juez de paz del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid en funciones de Juez de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: que para hacer pago á D. Isidoro Malo Carnicer, vecino de esta Ciudad de la cantidad de doscientos treinta escudos que es en deberle Claudio Mucientes Conde que lo es de Cabezon, se venden judicialmente las fincas siguientes propias del último.

1.ª Una casa sita en el casco de la Villa de Corcos y en la calle de la Laguna señalada con el número ocho, linla á la derecha de su en rada con otra de Tomás Tovar, por el tercero ó espalda la misma casa y por la izquierda otra de Manuel Ortega; consta de planta baja y principal con solana y se encuentra en mediano estado, contiene de superficie 680 pies cuadrados; tiene además de lo edificado el patio de entrada con su pozo sobre el que está la puerta de calle de la casa que es común á tres vecinos y un corral á la parte opuesta que tambien tiene la entrada por el patio y contiene de superficie 1.000 pies cuadrados que unidos á los de la casa hacen una superficie de 1.680 pies cuadrados equivalentes á 129 metros y 36 decímetros cuadrados: linda el corral por su entrada con el patio citado, por la derecha corral de Manuel Ortega y por la izquierda y tercero con parte del mismo corral que pertenece á Bruno Itañez; tambien están las paredes en mediano estado y se halla tasado todo ó sea la casa y corral en la cantidad de cuatrocientos sesenta escudos.

2.ª Un lagar y bodega sitos en el casco de Cabezon, á la calle de Tras Castillo y Basta, que linda por su entrada con calle del mismo nombre, por su derecha con bodega de Antonio Aro, por el tercero y espalda con cuesta de Tras Castillo y tambien viene á lindar una de las sisas en la parte subterránea porque no tiene nada al descubierto mas que la entrada con casa de Damiana Hernandez y bodega de D. José Zurbano. Consta del cañon seguido abierto en la tierra, en el cual está construido un lagar con su viga, canto y los útiles neces-

arios para la elaboracion: además del cañon citado hay otros dos que pertenecen á la bodega y que pueden contener hasta seis vasijas ó cubetas y otro que coje solamente una cubeta de cien cántaras próximamente. El lagar se encuentra en regular estado y las sisas ó cañones de la bodega están en parte arruinada y una de ellas intransitable por su ruina, hallándose tasado todo con los útiles necesarios y las sisas de la bodega en trescientos cincuenta escudos.

— El remate tendrá lugar en la Villa de Cabezon el Domingo 28 del actual á las doce de su mañana ante Alguacil de este Juzgado y Escribano actuario advirtiendole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Hilarion Llorente.—Por mandato de S. S., Pedro M. Sanchez.

Dado en Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Licenciado D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber: que el dia veintinueve de los corrientes y hora de las once de su mañana tendrá lugar el remate en pública subasta de veinticuatro fincas rusticas y una urbana radicantes en el pueblo de Rucandio en este partido judicial, propias de D. Domingo de las Pozas, vecino de Valladolid, para con su producto en venta pública hacer pago de cantidad de reales á Don Francisco de la Cantolla, vecino de Riotuerto, á instancia de quien han sido embargadas; y cuyas fincas fueron sacadas á subasta en catorce de Junio último sin que se presentase persona alguna que hiciese postura; por lo que recibido nuevo exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid para la retasa de las fincas embargadas, se procedió á esta diligencia por los mismos peritos que las tasaron, habiéndolas retasado individualmente ascendiendo en conjunto dicha retasa á la cantidad de dos mil trescientos cuarenta y ocho escudos.

Las personas que gusten interesarse en la adquisicion de dichas fincas, acudan el dia y hora señalados á esta Sala Audiencia donde se les admitirán las posturas que hicieren con arreglo á derecho.

Dado en Entrambasaguas á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Licenciado Juan Bautista Crespo.—P. M. de S. S., Manuel de Barros.

Núm. 4.177.

Don Hilarion Llorente, Juez de paz del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid en funciones de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que sean acreedores

de Doña Eusebia Estremiana confiteira y vecina de esta Ciudad para que en el dia primero de Agosto próximo y hora de las once de su mañana comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado para acordar en junta general el nombramiento de síndicos del concurso necesario en que ha sido declarada dicha Señora previniéndoles que solo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto.

Dado en Valladolid á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Hilarion Llorente.—Por mandato de su Sria., Pedro M. Sanchez.

Núm. 4.175.

D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Ramon Romero, natural de Serrada y residente en San Miguel del Arroyo, soldado de la segunda reserva; para que en el preciso término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado por la Escribania del que refrenda, á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra él se instruye, sobre violacion á María Enjuto, vecina de dicho San Miguel del Arroyo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo y Julio ocho de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonio M. Quintano.—Por su mandato, Tomás Fernandez Perez.

Núm. 4.173.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

Don Simon Zanelty Aspirios, Capitan de la quinta compañía del tercer batallon del regimiento infanteria de la Constitucion núm: 29.

Hallándome instruyendo somaria de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en averiguacion de las causas que motivaron la sublevacion de los sargentos del primer batallon del regimiento infanteria de Almansa, hallándose destacados en la ciudad de Avila la noche del tres de Enero del año último, y usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á los individuos contenidos en la relacion que sigue:

Tambor mayor, Francisco Rivero Montaña; sargento primero, Eleuterio Bargas Lumbreras; otro segundo, Manuel Ares Lastre de la primera

compañía; sargento primero, Eduardo Garcia Alcántara, y segundo, Ramon Osete Sanchez de la segunda, sargentos segundos, Claudio Gimenez Cócera, Manuel Perez Perez y Benigno Hernandez Coello de la tercera; sargento primero, Antonio Oliban Agustín, y segundos, Pedro del Ajo Abascal, Balbino Sanchez Reyes y Pedro Ramon Gonzalez de la cuarta; sargento primero, Meliton Blanco Benito, y segundos, Pio Auillar Langa y José Sanchez Bouzar de la quinta; sargentos segundos, José Corredera Sanchez y Braulio Valdés Gimenez de la sexta; señalándoles el cuartel de San Ambrosio de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de seis dias, que se contarán desde la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, por ser así la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para conocimiento de todos.

Valladolid siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Simon Zanelty.—Por su mandato, El Escribano, Teodoro Irigoyen.

Núm. 4.166.

Don Francisco Hernandez de la Gándara, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Americana, de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido,

Hago saber: Que debiendo proveerse una Notaria vacante en el pueblo de Aldeadavilla, de este Partido judicial, con sugesion á lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 inclusivos del Real decreto de veintiocho de Diciembre último, se llaman aspirantes á dicha Notaria para que en el término de cuarenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presenten sus solicitudes documentadas al Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid, donde ha de instruirse el oportuno expediente; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirán instancias.

Dado en Vitigudino á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Hernandez de la Gándara.

Núm. 4.165.

El Sr. D. Buenaventura Plá de Huidobro, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido judicial, etc.

Hago notorio: que por orden superior y conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, desde el art. 15 al 19 se procederá á la provision de las Notarias

vacantes en este partido pertenecientes á los Distritos Municipales de Corullon, Oencia y Vega del Valcarce.

Y se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes dentro de cuarenta días, contados desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, documentadas en forma al Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de este territorio.

Dado en Villafranca del Bierzo á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Buenavertura Plá de Huydobro.—De orden de S. S., El Secretario de Gobierno, Francisco Pol Ambascasas.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Junio último por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 30 de Agosto del año 1864, á saber:

Dias.	Artículos comprados.	Nombre de los vendedores	Pueblos de su residencia.	Capacidad adquirida.	Precio de la unidad de cada artículo.	Escudos.
				Kilogramos.	Litros.	
12	Tocino.	Luis Diez.	Valladolid.	37'725	0	608
1	Manteca.	El mismo.	Idem.	8'815	0	916
8	Aceite.	Tomas García.	Fuentes de Bejar.	70'590	0	575
12	Arroz.	Juan Arias.	Valladolid.	5'954	0	280
4	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	9'585	0	220
1	Vino comun.	Mariano Rodriguez.	Idem.	409'700	0	155
4	Chocolate.	Pedro Garcia.	Idem.	16'689	1	305
4	Carbon vegetal.	Juan Alcalde.	Mucientes.	1.246'754	0	042
2	Velas de sebo.	Carlos Fernandez Morelon.	Valladolid.	13'929	0	510

Valladolid 4 de Junio de 1867.—El Administrador, Luis de Verde.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Juan Fernandez y Sierra.

Núm. 4.167.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Estado mayor.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo propiedad del cuerpo de Estado mayor del Ejército, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el dia 26 del actual, en el picadero de la Capitanía general y á la una del dia citado.—El Coronel Jefe de E. M., Camilo San Roman.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.178.

Noveno tercio de la Guardia civil.

Desde el dia 20 del actual y hora de las nueve de su mañana y á la puerta de las Caballerizas Reales, se dará principio á la compra de siete caballos que se necesitan para el escuadron del Tercio.

Valladolid 7 de Julio de 1867 — El T. C. primer J. A., Mariano Estinga.

Núm. 4.178.

Ayuntamiento Constitucional de Castrejon.

Terminado el repartimiento de los doscientos veintitres escudos novecientas milésimas que corresponde satisfacer á esta villa por el recargo establecido por la ley de presupuestos para el año económico actual de un décimo sobre la contribucion territorial, esta corporacion en sesion de hoy ha acordado se exponga al público en la Secretaría de la misma por espacio de ocho dias y en cada uno de ellos de diez á doce por la mañana y de tres á cinco por la tarde, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y exponer los agravios que verificasen.

Castrejon Julio 7 de 1867.—El Alcalde, Silvestre Rodriguez.—P. A. del A. C., Vicente Revilla, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Vega de Valdetronco.

Terminado en este distrito municipal, el repartimiento adicional del décimo de recargo establecido por la ley de presupuestos del Estado para el actual año económico de 1867-68, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término, sin que los contribuyentes que se creyeren agraviados presenten sus quejas no serán oidos parándoles el perjuicio consiguiente.

Vega de Valdetronco 9 de Julio de 1867.—El Alcalde Presidente, Leandro Ramos.—Gerónimo Gomez, Secretario.

Núm. 4.172.

Ayuntamiento Constitucional de Pesquera.

Hecho el repartimiento del cupo señalado á este pueblo por el décimo de contribucion territorial, conforme á la circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia de 2 del actual, se halla de manifiesto

por ocho dias, á fin de oír y resolver las reclamaciones de agravios que se hagan dentro de dicho término.

Pesquera 6 de Julio de 1867.—El Alcalde, Ignacio de la Cal.

Núm. 4.169.

Ayuntamiento Constitucional de Mayorga.

Terminado el repartimiento del cupo que por contribucion territorial debe satisfacer este distrito en el próximo año económico, se halla de manifiesto por el término de ocho dias, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que procedan por los errores que en la aplicacion del tanto por ciento pudieran haberse cometido.

Mayorga 1.º de Julio de 1867.—El Alcalde, Saturnino Valencia.—El Secretario, Santos Escudero.

En subasta pública se venden 3.744 pinos maderables y 1.144 para leña que existen en siete pimpolladas que en término de San Cristóbal, jurisdiccion de la villa de Olmedo, pertenecen á la testamentaria del Excelentísimo Sr. Marqués de San Felices.

El remate se celebrará en dicha villa de Olmedo el dia 28 del corriente y á las once de su mañana ante el Administrador D. Pio Longué, por quien en el interin se manifestarán las condiciones establecidas para la venta.

ANUNCIO.

Se arriendan los pastos de invernía de la dehesa titulada de los canónigos propios de D. Toribio Lecanda para ganado boyal ú ovejuno. (15--5)

FORMULARIO

PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTE DE ARRENDAMIENTO EN PUBLICA SUBASTA

DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, por D. ROBERTO IRANZO Y PALAVICINO

oficial del Gobierno de la provincia de Valencia.

Comprende las disposiciones que rigen sobre propuestas y subastas de los mismos, un modelo de expedientes desde la carpeta al oficio de remision, y pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios que utilizan los ayuntamientos.

Se vende al precio de 8 rs. vn., en la Imprenta de este Boletín.

VALLADOLID. Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.